



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: No. 2018 - 404
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGENTES PORTAFOLIO SALUD LIMITADA
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO ESE

Dentro de término de ejecutoria del auto proferido el 22 de enero de dos mil diecinueve (2019) en el proceso de referencia, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a través de memorial presentado el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) visto a folios 74 a 77 del expediente.

De conformidad con el artículo 438 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., contra el auto que niega el mandamiento de pago, procede el recurso de apelación, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por ser improcedente y **CONCEDERÁ** el de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima. Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué